

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 15 de noviembre de 1999

**por la que se modifica la Decisión 97/132/CE relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales**

(1999/837/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 97/132/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 1996, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales<sup>(1)</sup> aún no ha entrado en vigor debido a que es necesario introducir algunas modificaciones técnicas en los anexos del Acuerdo antes de que éste pueda aplicarse.
- (2) La Decisión 97/132/CE no prevé un procedimiento para la modificación de los anexos; considerando, sin embargo, que el Consejo ha aprobado la Decisión 98/258/CE, de 16 de marzo de 1998, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre medidas sanitarias para proteger la salud pública y la sanidad animal en el comercio de animales vivos y de productos de origen animal<sup>(2)</sup>, en el que se incluye dicho procedimiento.
- (3) Desde que se concluyó el Acuerdo con Nueva Zelanda, se ha acordado en principio la equivalencia para otros productos, por tanto es necesario modificar el anexo V del Acuerdo a fin de tener en cuenta esta circunstancia;

también es necesario modificar otros anexos para tener en cuenta los cambios de las tasas de inspección y otras cuestiones administrativas.

- (4) A fin de garantizar la aplicación eficaz del Acuerdo con Nueva Zelanda, y por razones de coherencia, debe incorporarse a la Decisión 97/132/CE el procedimiento previsto para la modificación de los anexos del Acuerdo con los Estados Unidos de América.
- (5) La Comunidad y la autoridad competente de Nueva Zelanda han acordado, en forma de Canje de Notas, el establecimiento de las medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales; procede pues aprobar el Canje de Notas,

DECIDE:

*Artículo 1*

La Decisión 97/132/CE se modificará como sigue:

- 1) El artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente:

*«Artículo 3*

La Comisión, asistida por los Representantes de los Estados miembros, representará a la Comunidad en el Comité mixto contemplado en el apartado 1 del artículo 16 del Acuerdo.

La posición de la Comunidad respecto de las cuestiones que vayan a ser tratadas por dicho Comité se fijará en el seno de las instancias apropiadas del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado.

<sup>(1)</sup> DO L 57 de 26.2.1997, p. 4.

<sup>(2)</sup> DO L 118 de 21.4.1998, p. 1.

Las modificaciones de los anexos del Acuerdo, que resulten de las recomendaciones del Comité mixto, se adoptarán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 29 de la Directiva 72/462/CEE (\*).

(\*) DO L 302 de 31.12.1972, p. 28; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE (DO L 24 de 30.1.1998, p. 31).».

2) El artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 4

Por lo que respecta a la carne fresca y a los productos cárnicos, las garantías equivalentes a las previstas en la Directiva 72/462/CEE se fijarán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 30 de dicha Directiva a fin de aplicar el Acuerdo.».

*Artículo 2*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Canje de Notas relativo a la modificación del Acuerdo entre la Comuni-

dad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales.

El texto del Canje de Notas, incluyendo las modificaciones a los anexos del Acuerdo, se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 3*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Surtirá efecto el día de su publicación.

Hecho en Bruselas, el 15 de noviembre de 1999.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

K. HEMILÄ

**CANJE DE NOTAS****relativo a la modificación de los anexos del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales***A. Nota de la autoridad competente de Nueva Zelanda*

Señor Coleman:

Nueva Zelanda solicita que los anexos del Acuerdo anejo a la Decisión 97/132/CE del Consejo se modifiquen como sigue:

1. En la parte A del anexo II los términos «Ministerio de Agricultura» se sustituirá por «Ministerio de Agricultura y silvicultura».
2. En el anexo III se sustituirá «1997» por «1999».
3. El texto de los anexos V, VIII (parte B) y X se sustituirá por el texto de los anexos A, B y C, acordados por nuestros respectivos servicios que se adjuntan a la presente Nota.

Reciba el testimonio de mi mayor consideración.

*Por la autoridad competente de  
Nueva Zelanda  
A. McKENZIE*

—

## ANEXO A

## «ANEXO V

**RECONOCIMIENTO DE LAS NORMAS SANITARIAS****Glosario**

Sí (1)	Equivalencia autorizada. Se utilizará el modelo para los certificados sanitarios
Sí (2)	Equivalencia autorizada en principio. Quedan por resolver algunos aspectos específicos. A la espera de su resolución, se utilizarán los certificados existentes.
Sí (3)	Equivalencia en forma de cumplimiento de los requisitos de la Parte importadora. Se utilizarán los certificados existentes.
(4)	Véanse las disposiciones diversas de certificación.
NE	No evaluada. Entretanto, se utilizarán los certificados existentes.
E	En proceso de evaluación. En fase de estudio. Entretanto, se utilizarán los certificados existentes.
[]	Aspectos de resolución inminente.
No	No equivalente o se requiere más evaluación. El comercio podrá efectuarse si la Parte exportadora cumple los requisitos de la Parte importadora.
BI	Bursitis infecciosa.
C	Celsius.
Canalización	Letras b) y c) del punto 10 del capítulo 10 del anexo I de la Directiva 92/118/CEE del Consejo.
AEI	Anemia equina infecciosa.
CCV	Comité científico veterinario.
CE/NZ	Comunidad Europea/Nueva Zelanda.
EEB	Encefalopatía espongiforme bovina.
EN	Enfermedad de Newcastle.
Equiv.	Equivalencia.
EVP	Enfermedad vesicular porcina.
IA	Influenza aviar.
IR	Irlanda.
LBE	Leucosis bovina enzoótica.
min.	minuto(s).
Ninguna	Ninguna condición especial.
OIE	Oficina Internacional de Epizootias.
PAT	Proteína animal transformada.
PM	<i>post mortem</i> .
PPC	Peste porcina clásica.
RIB	Rinotraqueítis infecciosa bovina.
UHT	<i>Ultra high temperature</i> (temperatura ultraelevada).
UK	Reino Unido.

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
<b>1. Animales vivos</b>										
— Équidos	90/426/CEE 92/260/CEE 93/195/CEE 93/196/CEE 93/197/CEE 94/467/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No		NZ debe establecer condiciones genéricas y revisar los requisitos para aislamiento y enfermedades especificadas antes de diciembre de 1999	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	90/426/CEE 92/260/CEE 93/195/CEE 93/196/CEE 93/197/CEE 94/467/CEE	Sí (3)	Prueba de Coggins	La CE estudiará el estatuto de NZ con respecto a la AIE
— Bovino	64/432/CEE 72/462/CEE 90/425/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	EEB: disposiciones diversas de certificación (4)	NZ debe establecer condiciones genéricas y revisar los requisitos para aislamiento y enfermedades especificadas antes de diciembre de 1999 (4)	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	72/462/CEE 93/491/CEE	Sí (3)	Requisitos LBE RIB: disposiciones diversas de certificación (4)	
— Ovino y caprino	91/68/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No	Aplicación del programa de control de la tembladera tras la importación	NZ/CE deben debatir sus respectivos programas de control de la tembladera	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	91/68/CEE	Sí (3)		
— Ciervo	92/65/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)		NZ debe establecer condiciones genéricas para las importaciones comunitarias antes de diciembre de 1999	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/65/CEE	Sí (3)		La CE debe definir las condiciones de importación
— Porcino	64/432/CEE 72/462/CEE 90/425/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas A la espera de nuevos datos de la CE sobre PPC y de la elaboración de nuevas normas CE sobre EVP, NZ se reserva el derecho de exigir pruebas serológicas	Pendiente de definición La CE debe proporcionar datos sobre PPC y elaborar nuevas normas sobre EVP NZ debe evaluar PPC/EVP en los tres meses siguientes a la recepción de nuevos datos	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	72/462/CEE 93/491/CEE	Sí (3)	Aujeszky: disposiciones diversas de certificación (4)	

Anexo V a) No evaluadas. En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = entretanto, se aplicarán las condiciones comerciales existentes.  
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del anexo V.  
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
— Perros y gatos	92/65/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No	Tratamiento contra la filaria Prueba/tratamiento contra la leptospira Prueba/tratamiento contra el anquilostomo Protocolo sobre la rabia de la OMS	La CE debe presentar datos sobre la filaria en la CE NZ debe revisar las condiciones de importación en los tres meses siguientes	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/65/CEE	No	Rabia: disposiciones diversas de certificación (4)	La CE debe estudiar el estatuto libre de rabia de NZ a efectos comerciales UK/IR evaluarán de nuevo el comercio de animales de compañía

### 2. Aves de corral vivas y huevos para incubar

<i>Sanidad animal</i>	90/539/CEE 93/342/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No	Calificación de explotación libre de BI durante treinta días Entretanto, a la espera de evaluación de riesgo de EN e IA, NZ exige calificación de región libre durante treinta días No se usará vacuna viva Calificación de explotación libre de <i>Salmonella enteritidis</i>	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN, IA y <i>Salmonella enteritidis</i> antes de diciembre de 1999	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	90/539/CEE 93/342/CEE	Sí (3)	Salmonella: disposiciones diversas de certificación (4)	La CE debe evaluar el riesgo de enfermedades avícolas de interés
-----------------------	--------------------------	----------------------------------	----	---	--	---	--------------------------	--------	---	--

### 3. Esperma

— Bovino	88/407/CEE	Normas NZ sobre esperma	Sí (2)	Programa de pruebas adecuado a las normas NZ sobre esperma + prueba sobre fiebre Q EEB: disposiciones diversas de certificación (4)	NZ debe estudiar la prueba anual sobre fiebre Q antes de diciembre de 1999 (4)	Normas NZ sobre esperma	88/407/CEE 94/577/CE	Sí (3)	Centros autorizados para la CE, donde todos los animales sean seronegativos para RIB RIB: disposiciones diversas de certificación (4)	Los centros deben ser autorizados por la autoridad competente de la Parte exportadora y notificados a la Parte importadora
----------	------------	-------------------------	--------	--	--	-------------------------	-------------------------	--------	--	--

— Ovino y caprino	92/65/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No	Aplicación del programa de control de la tembladera tras la importación	NZ/CE deben debatir sus respectivos programas de control de la tembladera	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/65/CEE	NE	No evaluadas	Pendiente de definición
— Porcino	90/429/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas Calificación de región libre de PPC Por lo que respecta a EVP, centro donde todos los porcinos procedan de una región con calificación de libre o cerdos de una región afectada donde se realicen pruebas previas y de mantenimiento	Pendiente de definición	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	90/429/CEE 93/199/CEE	NE	No evaluadas	Pendiente de definición
— Perros	92/65/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas	Pendiente de definición	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/65/CEE	NE	No evaluadas	Pendiente de definición
— Ciervo	92/65/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (3)		NZ debe establecer condiciones genéricas antes de diciembre de 1999	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/65/CEE	No		La CE debe establecer certificados sanitarios

Anexo V a) No evaluadas. En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = entretanto, se aplicarán las condiciones comerciales existentes.  
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del anexo V.  
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
<b>4. Esperma, embriones y óvulos de équidos</b>										
<i>Sanidad animal</i>	92/65/CEE 95/307/CE 95/294/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No		NZ debe establecer condiciones genéricas para las importaciones de la CE antes de diciembre de 1999	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/65/CEE 96/539/CE 96/540/CEE	Sí (3)		
<b>5. Embriones</b>										
<i>Sanidad animal</i> — Bovino	89/556/CEE	Normas NZ sobre embriones	Sí (2)	Programa de pruebas adecuado a las normas NZ sobre embriones + prueba sobre fiebre Q EEB: disposiciones diversas de certificación (4)	NZ debe estudiar la prueba anual sobre fiebre Q antes de diciembre de 1999 (4)	Normas NZ sobre embriones	89/556/CEE 92/471/CEE	Sí (2)	Sólo centros autorizados para la CE No aplicable a embriones micromanipulados	Los centros deben ser autorizados por la autoridad competente de la Parte exportadora y notificados a la Parte importadora
— Ovino y caprino	92/65/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No	Aplicación del programa de control de la tembladera tras la importación	NZ/CE deben debatir sus respectivos programas de control de la tembladera	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/65/CEE	No		CE debe establecer certificados
— Porcino	92/65/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas		Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/65/CEE	NE	No evaluadas	
— Ciervo	92/65/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (3)		NZ debe establecer condiciones genéricas para las importaciones de la CE antes de diciembre de 1999	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/65/CEE	No		CE debe establecer certificados sanitarios

## 6. Carne fresca: incluida la carne sin transformar (fresca) sangre/huesos/grasas para consumo humano

<i>Sanidad animal</i> — Rumiantes — Équidos — Porcino	64/432/CEE 72/461/CEE 72/462/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Los hígados de ovino deben estar congelados (quiste hidatídico)	La CE debe proporcionar datos sobre <i>Echinococcus</i>	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	72/462/CEE 80/805/CEE	Sí (1)		
<i>Salud pública</i>	64/433/CEE	Ley sobre carnes y Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval EEB: disposiciones diversas de certificación (4)		Ley sobre carnes de 1981	72/462/CEE	Sí (1)	Salmonella: disposiciones diversas de certificación (4)  La prohibición establecida en el artículo 20 de la Directiva 72/462/CEE se mantendrá hasta que la CE aporte aclaraciones	NZ pide que se estudien las restricciones y prohibiciones establecidas en el artículo 20 de la Directiva 72/462/CEE La CE las estudiará

## 7. Carne fresca de aves de corral

<i>Sanidad animal</i>	91/494/CEE 94/438/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No	Calificación de explotación libre de BI durante treinta días No se usará vacuna viva Deberá separarse de otras carnes para evitar la contaminación de BI Calificación de región libre de EN e IA	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN e IA antes de diciembre de 1999	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	91/494/CEE 93/342/CEE 94/984/CE	Sí (3)		
<i>Salud pública</i>	71/118/CEE	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval		Ley sobre carnes de 1981	71/118/CEE	NE	No evaluadas Salmonella: disposiciones diversas de certificación (4)	Pendiente de definición

- Anexo V
- No evaluadas. En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = entretanto, se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
  - Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del anexo V.
  - Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
<b>8. Productos cárnicos</b>										
<i>Sanidad animal</i> Carne fresca: — Carnes rojas (rumiantes/caballo) — Porcino Caza de cría — Jabalí — Ciervo — Conejo	64/432/CEE 72/461/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 91/495/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Para animales procedentes de zonas no sujetas a restricciones regionales	La CE aportará datos científicos para el tratamiento a 70°C de temperatura en el centro de la pieza. NZ los evaluará en los tres meses siguientes a su recepción	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	72/462/CEE 91/449/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		
			Sí (2)	Para animales procedentes de zonas sujetas a restricciones por enfermedades: 70°C durante 25 minutos o equivalente						
Carne fresca — Aves de corral Caza de cría y silvestre — De pluma	92/118/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 94/438/CEE 92/45/CEE 91/495/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	70°C/50 min., 80°C/9 min. o 100°C/1 min. o equivalente						
Caza silvestre — Jabalí	92/45/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PPC: disposiciones diversas de certificación (4)	La CE aportará datos científicos para el tratamiento a 70°C de temperatura en el centro de la pieza. NZ los evaluará en los tres meses siguientes a su recepción	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
			Sí (2)	70°C durante 25 min. o equivalente						
— Ciervo — Conejo	92/45/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)							
<i>Salud pública</i> Carne fresca Caza de cría	77/99/CEE 91/495/CEE 92/45/CEE 92/118/CEE	Ley sobre carnes y Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval (carne fresca y caza de cría) EEB: disposiciones diversas de certificación (4)		Ley sobre carnes de 1981	77/99/CEE 92/118/CEE	Sí (1)		
Caza silvestre				Sello pentagonal (caza silvestre)						

Carne fresca — Aves de corral	92/118/CEE 80/215/CEE 94/438/CE	Ley sobre carnes y Ley alimentaria de 1981	Sí (1)			Ley sobre carnes de 1981	77/99/CEE 92/118/CEE	NE	No evaluadas	
Caza de cría y silvestre — De pluma	92/45/CEE 91/495/CEE	Ley sanitaria de 1956	NE	No evaluadas						

**9. Carne de caza de cría**

Sanidad animal — Ciervo — Jabalí	72/461/CEE 92/118/CEE 91/495/CEE 64/432/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		
— Conejo	91/495/CEE 92/118/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		
— Otros mamíferos terrestres	92/118/CEE 91/495/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas		Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		
— De pluma	92/118/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No	Calificación de explotación libre de BI durante treinta días No se usará vacuna viva Aislamiento para evitar la contaminación de BI Calificación de región libre de EN e IA	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN e IA antes de diciembre de 1999	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Sí (3)		
Salud pública — Mamíferos terrestres	91/495/CEE	Ley sobre carnes y Ley alimentaria de 1981	Sí (1)	Sello oval		Ley sobre carnes de 1981	91/495/CEE	Sí (1)		
— De pluma	91/495/CEE	Ley sanitaria de 1956	NE	No evaluadas			91/495/CEE	NE	No evaluadas	

- Anexo V
- No evaluadas. En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = entretanto, se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
  - Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del anexo V.
  - Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
<b>10. Carne de caza silvestre</b>										
<i>Sanidad animal</i> — Ciervo — Conejo	92/45/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
— Jabalí	92/45/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PCC: disposiciones diversas de certificación (4)		Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
			Sí (2)	70 °C durante 25 min. o equivalente						
— Otros mamíferos terrestres silvestres	92/45/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas		Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/45/CEE	NE	No evaluadas	[La CE debe aclarar la situación de las importaciones de carne de zari-güeya]
— De pluma	92/45/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	E	En proceso de evaluación	NZ debe evaluar el riesgo antes de diciembre de 1999	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/45/CEE	Sí (3)		
<i>Salud pública</i> — Mamíferos terrestres silvestres	92/45/CEE	Ley sobre carnes y Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello pentagonal		Ley sobre carnes de 1981	92/45/CEE	Sí (1)	Sello pentagonal	
— De pluma	92/45/CEE	Ley sobre carnes y Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	NE	No evaluadas		Ley sobre carnes de 1981	92/45/CEE	NE	No evaluadas	

11. Productos de la pesca para el consumo humano (excluidos los vivos)

Sanidad animal Animales marinos silvestres	91/67/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22				Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	91/67/CEE			
— Salmónidos (géneros <i>Onchorhynchus</i> , <i>Salmo</i> , <i>Salvelinus</i> )			Sí (1)	Frescos/congelados/preparados — descabezados, sin branquias y eviscerados — excluidos los peces sexualmente maduros				Sí (1)		
— Otros salmónidos			NE	No evaluadas	Pendiente de definición			Sí (1)		
— Otros peces de aleta			Sí (1)					Sí (1)		
— Moluscos, equinodermos, tunicados, gasterópodos y crustáceos			Sí (1)				Sí (1)			
Productos de la acuicultura Pesces de cría	91/67/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22				Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	91/67/CEE			
— Salmónidos (géneros <i>Onchorhynchus</i> , <i>Salmo</i> , <i>Salvelinus</i> )			Sí (1)	Frescos/congelados/preparados — descabezados, sin branquias y eviscerados — excluidos los peces sexualmente maduros				Sí (1)	Eviscerados frescos/congelados/preparados	
— Otros salmónidos			NE	No evaluadas	Pendiente de definición			Sí (1)	Eviscerados frescos/congelados/preparados	
— Otros peces de aleta			NE	No evaluadas	Pendiente de definición			Sí (1)		
Moluscos, equinodermos y crustáceos de cría			Sí (1)	Congelados/preparados			Sí (1)	Congelados/preparados		

- Anexo V a) No evaluadas. En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = entretanto, se aplicarán las condiciones comerciales existentes.  
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del anexo V.  
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Animales de agua dulce silvestres	91/67/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22				Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	91/67/CEE			
— Salmónidos (géneros <i>Onchorhynchus</i> , <i>Salmo</i> , <i>Salvelinus</i> )			Sí (1)	Frescos/congelados/preparados — descabezados, sin branquias y eviscerados — excluidos los peces sexualmente maduros				Sí (1)		
— Otros salmónidos			NE	No evaluadas	Pendiente de definición			Sí (1)		
— Otros peces de aleta			NE	No evaluadas	Pendiente de definición			Sí (1)		
Cangrejos de río			Sí (1)	Congelados/preparados			Sí (1)	Congelados/preparados		
Huevas/lechas — herméticamente cerrado en vidrio/lata	91/67/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de bioseguridad de 1993, partes IV; V, VI, VII y VIII	91/67/CEE	Sí (1)		
— otros			NE	No evaluadas	Pendiente de definición			Sí (1)		
Salud pública Peces de aleta Crustáceos	91/493/CEE	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre carnes de 1981	91/493/CEE	Sí (1)		
Moluscos bivalvos	91/492/CEE 91/493/CEE	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre carnes de 1981	91/492/CEE 91/493/CEE	Sí (1)	Sí (1) para los moluscos cultivados por encima del fondo del mar	
			Sí (3)	Sí (3) para los moluscos cultivados en el fondo del mar						
Equinodermos, Tunica-dos, gasterópodos marinos			Sí (1)					Sí (1)		

Huevas/lechas	91/493/CEE	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre carnes de 1981	91/493/CEE	Sí (1)		
---------------	------------	--	--------	--	--	--------------------------	------------	--------	--	--

## 12. Peces, moluscos y crustáceos vivos, incluidos huevos y gametos

<i>Sanidad animal</i> Para el consumo — peces de aleta vivos — moluscos vivos — crustáceos vivos — otros animales acuáticos	91/67/CEE 95/70/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas		Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	91/67/CEE	NE	No evaluadas	[La CE debe aclarar los requisitos de certificación]
Para reproducción, cultivo, cría, reinstalación (moluscos) — <i>Crassostrea gigas</i>	91/67/CEE 95/70/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas		Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	91/67/CEE 95/352/CE	Sí (3)		
— Otros especies	91/67/CEE 93/53/CEE 95/70/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas		Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	91/67/CEE	NE	No evaluadas	
<i>Salud pública</i> — Moluscos bivalvos	91/492/CEE	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre carnes de 1981	91/492/CEE	Sí (1)	Sí (1) para los moluscos criados por encima del fondo del mar	
— Equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos			Sí (1)					Sí (3)	Sí (3) para los moluscos criados en el fondo del mar	
— Otros peces	91/493/CEE		Sí (1)				91/493/CEE	Sí (1)		

- Anexo V a) No evaluadas. En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = entretanto, se aplicarán las condiciones comerciales existentes.  
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del anexo V.  
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
<b>13. Leche y productos lácteos para el consumo humano</b>										
<i>Sanidad animal</i> — De bovino, incluido el búfalo — De ovino — De caprino	64/432/CEE 92/46/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)		La CE debe proporcionar datos sobre los riesgos de los quesos curados	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/46/CEE 95/343/CE	Sí (1)		
<i>Salud pública</i> — Pasteurizados	92/46/CEE	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley de la industria lechera de 1952 Ley alimentaria de 1981	92/46/CEE	Sí (1)		NZ ha pedido que se estudie la situación de los calostros y sus derivados La CE debe aclarar
— No pasteurizados (sólo termizados) o sea, 62 °C	92/46/CEE	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	E	En proceso de evaluación	NZ debe estudiar el tratamiento de termización para su uso en la elaboración de quesos	Ley de la industria lechera de 1952 Ley alimentaria de 1981	92/46/CEE	E	En proceso de evaluación	NZ ha pedido que se estudie la situación de los calostros y sus derivados La CE debe aclarar
— Leche cruda	92/46/CEE	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	E	En proceso de evaluación	La CE debe presentar un documento para estudio	Ley de la industria lechera de 1952 Ley alimentaria de 1981	92/46/CEE	E	En proceso de evaluación	NZ ha pedido que se estudie la situación de los calostros y sus derivados La CE debe aclarar
<b>14. Leche y productos lácteos no destinados al consumo humano</b>										
<i>Sanidad animal</i> — De bovino, incluido el búfalo — De ovino — De caprino Pasteurizados, UHT o esterilizados	92/118/CEE 64/432/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE 95/341/CE	Sí (1)		
— Calostros y leche no pasteurizados para uso farmacéutico	92/118/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	E	En proceso de evaluación		Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CE	E	En proceso de evaluación	Le CE debe aclarar la cobertura legal de este producto
<i>Salud pública</i>				Ninguna					Ninguna	

15. Carne picada y preparados de carne elaborados con carne fresca — 72/462/CEE

<i>Sanidad animal</i> — Rumiantes — Équidos — Porcino	64/432/CEE 72/461/CEE 72/462/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	72/462/CEE 80/805/EEG	Sí (1)		
<i>Salud pública</i>	94/65/CE	Ley sobre carnes y Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval EEB: disposiciones diversas de certificación (4)		Ley sobre carnes de 1981	94/65/CE	Sí (1)	Sólo congelados	NZ ha presentado una alternativa La CE debe estudiarla

16. Preparados de carne elaborados con carne fresca de aves de corral

<i>Sanidad animal</i>	91/494/CEE 94/438/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No	Calificación de explotación libre de BI durante treinta días No se usará vacuna viva Aislamiento para evitar la contaminación de BI Calificación de región libre de EN e IA	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN e IA antes de diciembre de 1999	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	91/494/CEE 93/342/CEE 94/984/CE	Sí (3)		
<i>Salud pública</i>	94/65/CE	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956 Ley sobre carnes de 1981	Sí (1)	Sello oval		Ley sobre carnes de 1981	94/65/CE	NE	No evaluadas	

- Anexo V
- a) No evaluadas. En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = entretanto, se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
  - b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del anexo V.
  - c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
<b>17. Preparados de carne elaborados con carne de caza de cría</b>										
<i>Sanidad animal</i> — Ciervo — Jabalí	72/461/CEE 92/118/CEE 91/495/CEE 64/432/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		
— Conejo	92/118/CEE 91/495/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		
— De pluma	92/118/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No	Calificación de explotación libre de BI durante treinta días No se usará vacuna viva Aislamiento para evitar la contaminación de BI Calificación de región libre de EN e IA	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN e IA antes des diciembre de 1999	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Sí (3)		
<i>Salud pública</i> — Mamíferos terrestres	94/65/CE	Ley sobre carnes y Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval		Ley sobre carnes de 1981	94/65/CE	Sí (1)	Sólo congelados	NZ ha presentado una alternativa La CE debe estudiarla
— De pluma	94/65/CE		NE	No evaluadas			94/65/CE	NE	No evaluadas	

## 18. Preparados de carne elaborados con carne de caza silvestre

Sanidad animal — Ciervo — Conejo	92/45/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
— Jabalí	92/45/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PPC: disposiciones diversas de certificación (4)		Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
			Sí (2)	70 °C durante 25 min. o equivalente						
— De pluma	92/45/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	E	En proceso de evaluación	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN e IA antes de diciembre de 1999	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/45/CEE	Sí (3)		
Salud pública — Mamíferos terrestres silvestres	94/65/CE	Ley sobre carnes y Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello pentagonal		Ley sobre carnes de 1981	94/65/CE	Sí (1)	Sólo congelados	NZ ha presentado una alternativa La CE debe estudiarla
— De pluma	94/65/CE		NE	No evaluadas			94/65/CE	NE	No evaluadas	

## 19. Tripas de animales para el consumo humano

Sanidad animal — Bovino — Ovino — Caprino — Porcino	92/118/CEE 64/432/CEE 72/461/CEE 72/462/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Sello oval		Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE 94/187/CE	Sí (1)		
Salud pública	77/99/CEE	Ley sobre carnes y Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certificación (4)		Ley sobre carnes de 1981	77/99/CEE	Sí (1)		

- Anexo V
- No evaluadas. En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = entretanto, se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
  - Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del anexo V.
  - Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
<b>20. Tripas de animales no destinadas al consumo humano</b>										
<i>Sanidad animal</i> — Bovino — Ovino — Caprino — Porcino	92/118/CEE 64/432/CEE 72/461/CEE 72/462/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	Restricciones en relación con la tembladera Sello oval EEB: disposiciones diversas de certificación (4)	NZ debe reexaminar antes de diciembre de 1999	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE 94/187/CE	Sí (1)		
<i>Salud pública</i>				Ninguna					Ninguna	
<b>21. Cueros y pieles</b>										
<i>Sanidad animal</i> — Ungulados excluidos los équidos — Équidos — Otros mamíferos	92/118/CEE 72/461/CEE 72/462/CEE 64/432/CEE 91/495/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE	Sí (1)		
			NE	No evaluadas				Sí (1)		
— Estrucioniformes (Avestruz, emú, nandú)	92/118/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Ninguna	No evaluadas				NE	No evaluadas	
<i>Salud pública</i>				Ninguna					Ninguna	
<b>22. Lana y fibras o pelos</b>										
<i>Sanidad animal</i> — Ovino	92/118/CEE 97/168/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	Sólo lana desengrasada	NZ debe evaluar el riesgo antes de diciembre de 1999	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE	Sí (1)		
— Rumiantes y porcino			NE	No evaluadas				Sí (1)		
— Otros			NE	No evaluadas				Sí (1)		
<i>Salud pública</i>				Ninguna					Ninguna	

23 A. Alimentos (incluidos los transformados) para animales domésticos, que contengan sólo material de bajo riesgo

Sanidad animal Artículo 5 90/667/CEE	92/118/CEE 90/667/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22				Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE 94/309/CE			
Alimentos transformados para animales domésticos (mamíferos)			Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certificación (4)				Sí (1)		
— Recipientes herméticamente cerrados										
— Alimentos semihúmedos y secos para animales domésticos			Sí (2)	EEB: disposiciones diversas de certificación (4) 70 °C durante 25 min. o equivalente. Están exentos los masticables para perros				Sí (1)		
Alimentos transformados para animales domésticos (no mamíferos)										
— Recipientes herméticamente cerrados			Sí (1)					Sí (1)		
— Alimentos semihúmedos y secos para animales domésticos										
— Material procedente de peces	Sí (1)			Sí (1)						
— Material procedente de aves	Sí (2)	70 °C/50 min., 80 °C/9 min. o 100 °C/1 min. o equivalente	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN e IA antes de diciembre de 1999	Sí (1)						

Anexo V a) No evaluadas. En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = entretanto, se aplicarán las condiciones comerciales existentes.  
 b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del anexo V.  
 c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Alimentos sin transformar destinados al consumo inmediato para animales domésticos		Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas		Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII		NE	No evaluadas	La CE debe estudiar las normas de importación
Salud pública				Ninguna					Ninguna	

**23 B. Alimentos transformados para animales domésticos, que contengan proteínas animales transformadas procedentes de residuos animales de alto riesgo**

Sanidad animal Artículo 3 90/667/CEE — Mamíferos	92/118/CEE 90/667/CEE 97/735/CE 1999/534/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Está prohibida la entrada en NZ de PAT de alto riesgo procedentes de rumiantes EEB: disposiciones diversas de certificación (4)	La CE debe presentar un documento. NZ debe estudiarlo	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE 94/309/CE	Sí (3)		La CE debe estudiar la propuesta técnica y la situación libre de EEB de NZ
— No mamíferos	92/118/CEE 90/667/CEE 92/562/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)					Sí (2)	Tratamiento térmico según lo establecido en 92/562/CEE	La CE debe estudiar la propuesta técnica de NZ
Salud pública				Ninguna				Sí (2)	Ninguna	

24. Huesos y derivados para el consumo humano — Otros productos contemplados en 77/99/CEE

Sanidad animal Carne fresca: — Carnes rojas (rumiantes/caballo) — Porcino Caza de cría — Jabalí — Ciervo	64/432/CEE 72/461/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 91/495/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Para animales procedentes de zonas no sujetas a restricciones regionales	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	72/462/CEE 91/449/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		
			Sí (2)	Para animales procedentes de zonas sujetas a restricciones por enfermedades: 70 °C durante 25 min. o equivalente					
Carne fresca — Aves de corral Caza de cría y silvestre — De pluma	92/118/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 94/438/CEE 92/45/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	70 °C/50 min., 80 °C/9 min. o 100 °C/1 min. o equivalente	La CE aportará datos científicos para el tratamiento a 70 °C de temperatura en el centro de la pieza NZ los evaluará en los tres meses siguientes a su recepción	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE 92/45/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Sí (3)	
Caza de silvestre — Jabalí	92/45/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PPC: disposiciones diversas de certificación (4)		Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/45/CEE	Sí (1)	
— Ciervo	92/45/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	70 °C durante 25 min. o equivalente					
			Sí (1)						

Anexo V a) No evaluadas. En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = entretanto, se aplicarán las condiciones comerciales existentes.  
 b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del anexo V.  
 c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
<i>Salud pública</i> Carne fresca Caza de cría  Caza silvestre	77/99/CEE 91/495/CEE 92/45/CEE 92/118/CEE	Ley sobre carnes y Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval (carne fresca y caza de cría) EEB: disposiciones diversas de certificación (4)  Sello pentagonal (caza silvestre)		Ley sobre carnes de 1981	77/99/CEE 92/118/CEE	Sí (1)		Sello pentagonal (caza silvestre)
Carne fresca — Aves de corral  Caza de cría y silvestre — De pluma	92/118/CEE 80/215/CEE 94/438/CE 92/45/CEE 91/495/CEE	Ley sobre carnes y Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)  NE			Ley sobre carnes y Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	77/99/CEE 92/118/CEE	NE	No evaluadas	
<b>25. Huesos y derivados transformados no destinados al consumo humano ni animal (huesos fundidos para harina, véase "proteínas transformadas para piensos")</b>										
<i>Sanidad animal</i>	92/118/CEE 90/667/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas EEB: disposiciones diversas de certificación (4)	Pendiente de definición	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE 94/464/CE 97/197/CE	Sí (1)	Canalización	Pendiente de definición
<i>Salud pública</i>				Ninguna					Ninguna	

26. Proteínas animales transformadas para el consumo humano — Otros productos contemplados en 77/99/CEE

Sanidad animal Carne fresca: — Carnes rojas (rumiantes/caballo) — Porcino Caza de cría — Jabalí — Ciervo	64/432/CEE 72/461/CEE 72/462/CEE 80/215/CEE 91/495/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Para animales procedentes de zonas no sujetas a restricciones regionales	La CE aportará datos científicos para el tratamiento a 70 °C de temperatura en el centro de la pieza NZ los evaluará en los tres meses siguientes a su recepción	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	72/462/CEE 91/449/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		
			Sí (2)	Para animales procedentes de zonas sujetas a restricciones por enfermedades: 70 °C durante 25 min. o equivalente						
Carne fresca — Aves de corral Caza de cría y silvestre — De pluma	92/118/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 94/438/CEE 92/45/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	70 °C/50 min., 80 °C/9 min. o 100 °C/1 min. o equivalente		Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE 92/45/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Sí (3)		
Caza silvestre — Jabalí	92/45/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PPC: disposiciones diversas de certificación (4)		Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
			Sí (2)	70 °C durante 25 min. o equivalente						
— Ciervo	92/45/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)							

Anexo V a) No evaluadas. En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = entretanto, se aplicarán las condiciones comerciales existentes.  
 b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del anexo V.  
 c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Salud pública Carne fresca Caza de cría	77/99/CEE 91/495/CEE 92/45/CEE 92/118/CEE	Ley sobre carnes y Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval (carne fresca y caza de cría) EEB: disposiciones diversas de certificación (4)		Ley sobre carnes de 1981	77/99/CEE 92/118/CEE	Sí (1)		
Caza silvestre				Sello pentagonal (caza silvestre)					Sello pentagonal (caza silvestre)	
Carne fresca — Aves de corral	92/118/CEE 80/215/CEE 94/438/CE	Ley sobre carnes y Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre carnes de 1981	77/99/CEE 92/118/CEE	NE	No evaluadas	
Caza de cría y silvestre — De pluma	92/45/CEE 91/495/CEE		NE	No evaluadas						

#### 27. Proteínas animales transformadas (fundidas) para la fabricación de piensos

Sanidad animal PAT procedentes de residuos de mamíferos	92/118/CEE 90/667/CEE 97/735/CE 1999/534/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No	Está prohibida la entrada en NZ de PAT de alto riesgo procedentes de rumiantes No se usarán en piensos para rumiantes EEB: disposiciones diversas de certificación (4)	La CE debe presentar un documento que NZ debe estudiar	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	90/667/CEE 92/118/CEE 92/562/CEE	Sí (3)		La CE debe estudiar la propuesta técnica y la ausencia de EEB de NZ
PAT procedentes de residuos de bajo riesgo de mamíferos y destinadas a ser incorporadas en alimentos para animales domésticos			Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certificación (4)	La CE debe estudiar la posible ampliación a NZ de la excepción aplicable a los animales de peletería			Sí (1)		

PAT procedentes exclusivamente de/que contengan residuos de alto riesgo de animales no mamíferos	92/118/CEE 90/667/CEE 92/562/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)					Sí (2)	Tratamiento térmico según lo establecido en 92/562/CEE	La CE debe estudiar la propuesta técnica de NZ
PAT procedentes de residuos de bajo riesgo de animales no mamíferos	92/118/CEE 90/667/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22								
— material procedente de peces			Sí (1)					Sí (1)		
— material procedente de aves			Sí (2)	70 °C/50 min., 80 °C/9 min. o 100 °C/1 min. o equivalente	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN e IA antes de diciembre de 1999			Sí (1)		
Salud pública				Ninguna					Ninguna	

### 28. Suero de équidos

Sanidad animal	92/118/CEE 94/143/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas	Pendiente de definición	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE 94/143/CE	NE	No evaluadas	Pendiente de definición
Salud pública				Ninguna					Ninguna	

- Anexo V
- No evaluadas. En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = entretanto, se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
  - Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del anexo V.
  - Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
<b>29. Sangre y productos hemoderivados para el consumo humano — Otros productos contemplados en 77/99/CEE</b>										
<i>Sanidad animal</i> Carne fresca: — Carnes rojas (rumiantes/caballo) — Porcino Caza de cría — Jabalí — Ciervo	64/432/CEE 72/461/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 91/495/CEE	Ley de bioseguridad de 1993, S 22	Sí (1)	Para animales procedentes de zonas no sujetas a restricciones regionales	La CE debe aportar datos científicos para el tratamiento a 70 °C de temperatura en el centro de la pieza. NZ los evaluará en los tres meses siguientes a su recepción	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	72/462/CEE 91/449/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		
			Sí (2)	Para animales procedentes de zonas sujetas a restricciones por enfermedades: 70 °C durante 25 min. o equivalente						
Carne fresca — Aves Caza de cría y silvestre — De pluma	92/118/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 94/438/CEE 92/45/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	70 °C/50 min., 80 °C/9 min. o 100 °C/1 min. o equivalente		Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE 92/45/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Sí (3)		
Caza silvestre — Jabalí	92/45/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PPC: disposiciones diversas de certificación		Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
— Ciervo	92/45/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)							

Salud pública Carne fresca Caza de cría	77/99/CEE 91/495/CEE 92/45/CEE 92/118/CEE	Ley sobre carnes y Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval (carne fresca y caza de cría) EEB: disposiciones diversas de certificación (4)		Ley sobre carnes de 1981	77/99/CEE 92/118/CEE	Sí (1)		
Caza silvestre				Sello pentagonal (caza silvestre)						Sello pentagonal (caza silvestre)
Carne fresca — Aves de corral	92/118/CEE 80/215/CEE 94/438/CE	Ley sobre carnes y Ley alimentaria de 1981	Sí (1)			Ley sobre carnes de 1981	77/99/CEE 92/118/CEE	NE	No evaluadas	
Caza de cría y silvestre — De pluma	92/45/CEE 91/495/CEE	Ley sanitaria de 1956	NE	No evaluadas						

### 30. Sangre y productos hemoderivados transformados (excluido el suero de équidos) para usos farmacéuticos o técnicos

Sanidad animal Carne fresca: — Bovino, ovino, caprino, porcino	92/183/CEE 92/118/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certificación (4)		Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/183/CEE 92/118/CEE	Sí (1)		
— Équidos	92/183/CEE 92/118/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas	Pendiente de definición	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/183/CEE 92/118/CEE	NE	No evaluadas	Pendiente de definición
— Aves de corral	92/183/CEE 92/118/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas	Pendiente de definición	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/183/CEE 92/118/CEE	NE	No evaluadas	Pendiente de definición
Salud pública				Ninguna					Ninguna	

- Anexo V
- No evaluadas. En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = entretanto, se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
  - Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del anexo V.
  - Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
<b>31. Manteca y grasas fundidas para el consumo humano — Otros productos contemplados en 77/99/CEE</b>										
<i>Sanidad animal</i> Carne fresca: — Carnes rojas (rumiantes/caballo) — Porcino Caza de cría — Jabalí — Ciervo	64/432/CEE 72/461/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 91/495/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Para animales procedentes de zonas no sujetas a restricciones regionales	La CE debe aportar datos científicos para el tratamiento a 70°C de temperatura en el centro de la pieza. NZ los evaluará en los tres meses siguientes a su recepción	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	72/462/CEE 91/449/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		
			Sí (2)	Para animales procedentes de zonas sujetas a restricciones por enfermedades: 70°C durante 25 minutos o equivalente						
Carne fresca: — Aves de corral Caza de cría y silvestre — De pluma	92/118/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 94/438/CEE 92/45/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	70°C/50 min. 80°C/9 min. o 100°C/1 min. o equivalente		Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE 92/45/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Sí (3)		
Caza silvestre — Jabalí	92/45/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PCC: disposiciones diversas de certificación (4)		Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
			Sí (2)	70°C durante 25 min. o equivalente						
— Ciervo			Sí (1)							

Salud pública Carne fresca Caza de cría	77/99/CEE 91/495/CEE 92/45/CEE 92/118/CEE	Ley sobre carnes y Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval (carne fresca y caza de cría) EEB: disposiciones diversas de certificación (4)	Ley sobre carnes de 1981	77/99/CEE 92/118/CEE	Sí (1)	
Caza silvestre				Sello pentagonal (caza silvestre)				Sello pentagonal (caza silvestre)
Carne fresca — Aves de corral	92/118/CEE 80/215/CEE 94/438/CE	Ley sobre carnes y Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)		Ley sobre carnes de 1981	77/99/CEE 92/118/CEE	NE	No evaluadas
Caza de cría y silvestre — De pluma	92/45/CEE 91/495/CEE		NE	No evaluadas				

- Anexo V
- a) No evaluadas. En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = entretanto, se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
  - b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del anexo V.
  - c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
<b>32. Mantecas y grasas fundidas no destinadas al consumo humano</b>										
<i>Sanidad animal</i>	92/118/CEE 90/667/CEE 72/461/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1) Convertidos en grasas	No se usarán en piensos para rumiantes EEB: disposiciones diversas de certificación (4)		Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE	Sí (1) Sí (3)	Sí (1) para los materiales del artículo 5 de 90/667/CEE Sí (3) para los materiales del artículo 3 de 90/667/CEE	La CE debe estudiar los métodos alternativos de tratamiento de NZ
			Sí (2) Grasas	Carne fresca de aves de corral y de caza de cría y silvestre de pluma: 70 °C/50 min., 80 °C/9 min. o 100 °C/1 min. o equivalente Procedente de una región restringida: carnes rojas (rumiantes/caballo/porcino) y caza de cría (jabalí/ciervo) y carne de jabalí silvestre procedente de Estados miembros con PPC durante los últimos treinta días: 70 °C durante 25 min. o equivalente (4) No se usarán en piensos para rumiantes	La CE aportará datos científicos para el tratamiento a 70°C de temperatura en el centro de la pieza. NZ los evaluará en los tres meses siguientes a su recepción			Sí (3)		
			Sí (1) Grasas	Los productos procederán de carne fresca, caza de cría o silvestre para los que se indique previamente Sí (1) en sanidad animal Aislamiento No se usarán en piensos para rumiantes (4)				Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII		

Salud pública				Ninguna					Ninguna	
<b>33. Materias primas para piensos o para usos farmacéuticos o técnicos — solo bajo riesgo</b>										
Sanidad animal Carne fresca Caza de cría — Jabalí — Ciervo Caza silvestre — Jabalí — Ciervo	92/118/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certificación (4) Los productos procederán de carne fresca, caza de cría o silvestre para los que se indique previamente Sí (1) en sanidad animal No se usarán en piensos para rumiantes (4)		Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE	Sí (1)	Canalización	La CE deberá estudiar las normas de importación de los productos destinados al consumo inmediato
Carne fresca — Aves de corral Caza de cría y silvestre — De pluma	92/118/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas		Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE	NE	No evaluadas	
Salud pública				Ninguna					Ninguna	
<b>34. Productos de la apicultura no destinados al consumo humano</b>										
Sanidad animal	92/118/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas	Pendiente de definición	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE	NE	No evaluadas	Pendiente de definición
Salud pública				Ninguna					Ninguna	
<b>35. Trofeos de caza</b>										
Sanidad animal — Mamíferos	92/118/CEE 72/462/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE	Sí (1)		
— Aves			NE	No evaluadas	Pendiente de definición			NE	No evaluadas	Pendiente de definición
Salud pública				Ninguna					Ninguna	

- Anexo V
- No evaluadas. En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = entretanto, se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
  - Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del anexo V.
  - Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
<b>36. Estiércol</b>										
<i>Sanidad animal</i>	92/118/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas	Pendiente de definición	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	92/118/CEE	NE	No evaluadas	Pendiente de definición
<i>Salud pública</i>				Ninguna					Ninguna	
<b>37. Miel</b>										
<i>Sanidad animal</i>		Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas	Pendiente de definición	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII		NE	No evaluadas	Pendiente de definición
<i>Salud pública</i>	92/118/CEE	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	NE	No evaluadas	Pendiente de definición	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	92/118/CEE	NE	No evaluadas	Pendiente de definición
<b>38. Ancas de rana</b>										
<i>Sanidad animal</i>		Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas	Pendiente de definición	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII		NE	No evaluadas	Pendiente de definición
<i>Salud pública</i>	92/118/CEE	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	NE	No evaluadas	Pendiente de definición	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	92/118/CEE	NE	No evaluadas	Pendiente de definición

## 39. Caracoles para el consumo humano

<i>Sanidad animal</i>		Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas	Pendiente de definición	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII		NE	No evaluadas	Pendiente de definición
<i>Salud pública</i>	92/118/CEE	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	NE	No evaluadas	Pendiente de definición	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	92/118/CEE	NE	No evaluadas	Pendiente de definición

## 40. Ovoproductos

<i>Sanidad animal</i>	90/539/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas	Pendiente de definición	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII	90/539/CEE	NE	No evaluadas	Pendiente de definición
<i>Salud pública</i>	92/118/CEE 89/437/CEE	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	NE	No evaluadas	Pendiente de definición	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	92/118/CEE 89/437/CEE	NE	No evaluadas Salmonella: disposiciones diversas de certificación (4)	Pendiente de definición

## 41. Gelatinas para uso técnico y para el consumo humano

<i>Sanidad animal</i>		Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas	Pendiente de definición	Ley de bioseguridad de 1993, partes IV, V, VI, VII y VIII		NE	No evaluadas	Pendiente de definición
<i>Salud pública</i>	92/118/CEE	Ley sobre carnes y Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	NE	No evaluadas EEB: disposiciones diversas de certificación (4)	Pendiente de definición	Ley sobre carnes y Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	92/118/CEE	NE	No evaluadas	Pendiente de definición

- Anexo V
- No evaluadas. En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = entretanto, se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
  - Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del anexo V.
  - Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
<b>42 A. Disposiciones horizontales</b>										
<i>Definiciones</i>									Para enfermedades infecciosas graves y epizootias	La CE debe confirmar
<i>Agua</i>	80/778/CEE	Ley sobre carnes de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre carnes de 1981	80/778/CEE	Sí (1)		La CE debe evaluar la nueva propuesta de NZ para un régimen de aguas
<i>Residuos</i> Control de residuos — Especies de carnes rojas	96/22/CE 96/23/CE	Ley sobre carnes de 1981 Ley alimentaria de 1981	Sí (1)			Ley sobre carnes de 1981	96/22/CE 96/23/CE	Sí (1)		
— Otras especies			NE	No evaluadas	Pendiente de definición			NE	No evaluadas	Pendiente de definición
— Normas			NE	No evaluadas (actualmente fuera del ámbito del Acuerdo)	Pendiente de definición			NE	No evaluadas (actualmente fuera del ámbito del Acuerdo)	Pendiente de definición

42 B. Disposiciones horizontales	Aspecto	Acción
Registros de instalaciones	La autoridad competente debe recomendar el registro Se exigen registros actualmente	Pendiente de definición Pendiente de definición
Certificación	Coherencia de la información requerida Modificación de los certificados existentes Principios de marcado sanitario	Pendiente de definición Solicitud de NZ La CE debe estudiarla Pendiente de definición
Cumplimiento de las normas	Resolución/transparencia Relación con el procedimiento de auditoría	Pendiente de definición Pendiente de definición
Supervisión de instalaciones	Supervisión veterinaria	La CE debe aclarar los requisitos internos/externos

#### 43. Disposiciones diversas de certificación; nota (4): Las declaraciones deben figurar en el certificado de inspección veterinario o sanitario

Enfermedad	Disposiciones de certificación
RIB	Para el comercio de bovinos y esperma de bovino de Nueva Zelanda a Dinamarca, Austria, Finlandia y Suecia, Nueva Zelanda certificará con arreglo al artículo 3 de la Decisión 93/42/CEE de la Comisión. Para el comercio de bovinos y esperma de bovino de Nueva Zelanda a la provincia de Bolzano (Italia), Nueva Zelanda certificará con arreglo al artículo 2 de la Decisión 95/109/CEE de la Comisión. Esta declaración figurará en el certificado sanitario
Aujeszky	Para el comercio de porcinos vivos de Nueva Zelanda a Gran Bretaña, Dinamarca, el Suroeste de Francia, Alemania, Finlandia, Suecia, Austria y Luxemburgo, Nueva Zelanda certificará con arreglo al artículo 5 de la Decisión 93/24/CEE de la Comisión, o al artículo 4 de la Decisión 93/244/CEE de la Comisión, según proceda. Esta declaración figurará en el certificado sanitario
EEB — únicamente bovinos	Países con escasa incidencia de EEB — se aplicarán la normas de la OIE Países con alta incidencia de EEB — NZ reconocerá la Decisión 98/256/CE del Consejo Las futuras modificaciones de 98/256/CE serán evaluadas por NZ en los tres meses siguientes (como máximo) a la presentación por la CE de la información científica pertinente
PPC — únicamente porcinos salvajes	Para el comercio de la CE a NZ la autoridad competente del Estado miembro certificará que los productos proceden de zonas libres de PPC en la cabaña porcina salvaje durante los sesenta días precedentes. Esta declaración figurará en el certificado sanitario
Rabia	Para el comercio de perros y gatos de Nueva Zelanda al Reino Unido, Irlanda y Suecia, se podrá exigir cuarentena posterior a la importación y/o vacunación y/o pruebas serológicas
Colores para el marcado sanitario	La Directiva 94/36/CE establece los colores que pueden emplearse para el marcado sanitario de los productos
Salmonella	Para el comercio de Nueva Zelanda a Suecia y Finlandia, Nueva Zelanda certificará con arreglo a la Decisión 95/409/CE del Consejo (carnes frescas de vacuno y porcino), a la Decisión 95/410/CE del Consejo (aves de corral vivas destinadas al sacrificio), a la Decisión 95/411/CE del Consejo (carne fresca de aves de corral), a la Decisión 95/160/CE de la Comisión (aves de corral de cría y pollitos de un día), a la Decisión 95/161/CE de la Comisión (gallinas ponedoras) y la Decisión 95/168/CE de la Comisión (huevos de mesa para el consumo humano) No se requerirá declaración para la carne fresca (según la definición de la Directiva 72/462/CEE del Consejo) destinada a la pasteurización, esterilización o un tratamiento de efecto equivalente

- Anexo V
- No evaluadas. En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = entretanto, se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
  - Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del anexo V.
  - Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente anexo.»

## ANEXO B

«ANEXO VIII, parte B

**B. TASAS DE INSPECCIÓN****I. Nueva Zelanda***Ministerio de Agricultura y Silvicultura*

Las tasas de inspección fronteriza de Nueva Zelanda se establecen en el Reglamento sobre bioseguridad (Costes) de 1993 [Biosecurity (Costs) Regulations 1993].

Las tasas establecidas son las siguientes:

**Controles documentales**

Inspección de documentos: 28,70 dólares neozelandeses por envío

**Controles físicos**

- a) Inspecciones de envíos de productos animales: 57,40 dólares neozelandeses por envío
- b) Animales vivos:
  - visto bueno directo del animal: 28,70 dólares neozelandeses por envío o bien inspección veterinaria del animal en la instalación provisional (cuarentena): 96,10 dólares neozelandeses (la hora)

*Ministerio de Sanidad*

No se cobran tasas por todas las actividades sanitarias. Si no hay una tasa establecida, la norma general, cuando se plantean cuestiones de seguridad, es que se recuperan los costes reales de los análisis.

Para los sectores en los que se han fijado tasas:

- 1) Reglamento alimentario de 1984 (Food Regulations 1984) 200 dólares neozelandeses por análisis
- 2) Reglamento alimentario (tasas y cargas) de 1997 [Food (Fees and Charges) Regulation 1997].
  - Permiso de puesta en circulación múltiple:
    - Tarifa por hora (en unidades de 15 minutos) más 0,62 dólares neozelandeses/km por encima de los 40 km. La tarifa por hora es de 73,12 dólares neozelandeses en las horas normales de trabajo 109,68 dólares neozelandeses fuera de esas horas y 146,25 dólares neozelandeses en todos los demás casos.
  - Derechos de aduana:
    - 33,75 dólares neozelandeses por proveedor/artículo. Esta cantidad se reduce a 22,50 dólares neozelandeses si se utiliza el sistema de intercambio electrónico de datos (Electronic Data Interchange, EDI).

**II. Comunidad Europea**

Las tasas de inspección se aplicarán de forma normalizada a los envíos como sigue:

Animales vivos: 5 EUR por tonelada

Productos animales: 1,5 EUR por tonelada

Con un mínimo de 30 EUR y máximo de 350 EUR por envío, salvo en caso de que los costes reales superen este máximo.“

## ANEXO C

«ANEXO X

**PUNTOS DE CONTACTO****Nueva Zelanda**

Group Director — Food Assurance Authority  
Ministry of Agriculture and Forestry  
PO Box 2526  
Wellington  
New Zealand  
Tel.: (64) 4 474 4125  
Fax: (64) 4 474 4240

Group Director — Biosecurity Authority  
Ministry of Agriculture and Forestry  
PO Box 2526  
Wellington  
New Zealand  
Tel.: (64) 4 474 4128  
Fax: (64) 4 498 9888

*Otros contactos importantes:*

Director — Animal products  
Tel.: (64) 4 474 4179  
Fax: (64) 4 474 4240

Director — Dairy and Plant Products  
Tel.: (64) 4 474 4191  
Fax: (64) 4 474 4240

Director — Animal Biosecurity  
Tel.: (64) 4 474 4100  
Fax: (64) 4 498 9888

Manager, Food and Nutrition, Public Health Group  
Tel.: (64) 4 496 2000  
Fax: (64) 4 496 2340

**Comunidad Europea**

Director  
Comisión Europea  
Dirección General de Salud Protección del Consumidor  
Dirección E - Salud pública, animal y fitosanitaria  
rue de la Loi/Wetstraat 86, Despacho 8/53  
B-Bruxelles/Brussel  
Tel.: (32) 2 295 6838  
Fax: (32) 2 296 4286».

---

*B. Nota de la Comisión*

Bruselas, 26 de octubre de 1999

Señor McKenzie:

Le confirmo el acuerdo de la Comisión con la propuesta enunciada en la nota del 18 de octubre de 1999 de la autoridad competente de Nueva Zelanda de modificar los anexos del Acuerdo anejos a la Decisión 97/132/CE del Consejo.

El Canje de Notas se presentará a la autoridad competente de la Comunidad Europea para su aprobación.

Reciba el testimonio de mi mayor consideración.

R. COLEMAN

---